

---

# EL DELITO, LA CRIMINOLOGIA Y EL DERECHO PENAL EN CUBA DESPUES DE 1959

---

*A la Memoria de Margarita Viera.*

*Prematuramente fallecida en 1998.*

*El pensamiento más lúcido de la Criminología Cubana de estos 40 años.*

*Julio de 1999*

**Dr. Ramón de la Cruz Ochoa**

*Criminólogo cubano.*

## INTRODUCCION

No pretendo contar la historia de lo ocurrido en Cuba con la delincuencia, la Criminología y el Derecho Penal durante los últimos 40 años del siglo que termina. Sería imposible hacerlo en tan breve tiempo y espacio debido al proceso revolucionario que ha vivido Cuba; uno de los procesos sociales y políticos más radicales del siglo XX y donde el derecho penal ha jugado un papel importante en el enfrentamiento político y social ocurrido durante estos tempestuosos años como "sistema legítimo de represión del Estado", como diría un conocido penalista de estos primeros años.

Antes de pasar una breve revista histórica, creo imprescindible hablar sobre estos temas durante la etapa anterior. Ningún proceso social, y específicamente en el terreno penal del que estamos hablando, puede desconocer el pasado y el caso cubano -por supuesto- no es una excepción. Mucho de lo ocurrido tiene que ver con la herencia no sólo económica y social sino también cultural recibida en 1959.

Sin que haya sido tema del cual se hayan ocupado demasiado los penalistas y los criminólogos cubanos y basándonos especialmente en trabajos realizados por el Lic. Guillermo Milán Acosta<sup>1</sup>, trataremos de esbozar brevemente la realidad de la delincuencia en Cuba en los años anteriores al 1º de enero de 1959, así como en las etapas sucesivas. Puede parecer dudoso el rigor científico de esta clasificación en etapas, pero aclaramos que sólo tiene como propósito utilizar los parámetros estadísticos comparativos que ha utilizado este autor.

---

<sup>1</sup> *Tendencia de la actividad delictiva en los umbrales del Siglo XXI.* Milán Acosta y otros; no publicado.

## 1948-1958

La actividad delictiva en Cuba se caracteriza en esa etapa por un alto porcentaje de los llamados delitos violentos, las lesiones con una tasa de 700 hechos y 30 homicidios por cada 100.000 habitantes, una de las más altas para la época dentro de América Latina, constituyendo además el 30% del total de delitos conocidos<sup>2</sup> de acuerdo con las estadísticas policiales. A esto se le une la peculiaridad del auge de la entonces naciente industria del turismo que traía a la isla unos 500.000 turistas, especialmente estadounidenses, una cifra que hoy nos parece de escasa importancia pero que para esa época no es nada despreciable, teniendo en cuenta además que es el momento del nacimiento de la hoy decisiva industria mundial del turismo. Como es conocido, este turismo o una parte del mismo, estaba vinculado estrechamente con el juego, la droga y la prostitución (la cual en no poca medida controlaba la mafia estadounidense). Sólo téngase presente que en un país que entonces tenía escasamente 6 millones de habitantes existían en 1958 unas 100.000 prostitutas y se radicaron 10.000 delitos de juegos prohibidos, a pesar de que buena parte de esta actividad era legal y la otra funcionaba en condiciones de semi-legalidad.

Los llamados delitos contra la propiedad alcanzaban el 15% del delito conocido y los llamados delitos económicos prácticamente presentaban una radicación despreciable, a pesar de que la legislación penal vigente, con sucesivas reformas en los años 40, contemplaba muchos delitos de esta índole.

Sobre las ideas criminológicas de esta etapa, pienso que es conocida la fuerte influencia del positivismo en Cuba durante este siglo. Y digo durante este siglo porque entiendo, y es importante que lo tengamos presente, que la influencia del positivismo criminológico en Cuba está en decadencia pero no por ello ha desaparecido.

El positivismo hace su entrada triunfal en La Habana con los primeros años del siglo XX. El primer gran criminólogo cubano no fue otro que el gran sabio de las Ciencias Sociales Cubanas del Siglo XX Don Fernando Ortíz, quien publica dos obras de suma importancia -Los Negros Brujos- y -Los Negros Curros-. La primera constituye una descripción de lo que él llamó el Hampa Afrocubana y especialmente el brujo afrocubano que relacionó con el delincuente nato de Lombroso. El segundo libro es un análisis de la delincuencia en la ciudad de La Habana y constituye, según él mismo calificó, un estudio positivista de la poliétnica delincuencia cubana.

Otros importantes criminólogos cubanos de esta época fueron Israel Castellanos, Ricardo Oxamendi y Evelio Tabío.

Castellanos fue director del Laboratorio de Antropología Penitenciaria y del Gabinete de Identificación y máximo exponente de la Escuela Antropológica en Cuba. Son destacables sus trabajos sobre el ñañiguismo y la brujería en Cuba y su

<sup>2</sup> Delito conocido es para Milán Acosta el conjunto de todos los hechos conocidos por la Policía por cualquier vía.

relación con la criminalidad y también sus trabajos puramente antropológicos donde se destaca la clasificación de la delincuencia en Cuba partiendo de parámetros raciales y antropométricos.

Ricardo Oyamendi escribió en 1933 un libro llamado *Criminología*, en donde se declara fundador de la escuela sociológica cubana de criminología.

Terminamos esta breve relación con Evelio Tabio, un importante penalista cubano fallecido en 1960, quien en su obra pone especial énfasis en los factores ambientales, educacionales y sociológicos que influyen en el delito.

Concluyendo, podemos afirmar que aquí -como en casi todas partes- el positivismo tiene fuerte impacto en lo que primero se llamó Antropología Criminal y después Criminología. El énfasis fue puesto en definir los orígenes de la delincuencia partiendo de criterios causales y etiológicos propios de la época. Esta explicación causal estuvo en esta etapa impregnada de racismo. Se consideraba a los negros, mestizos y chinos como los estratos de la población más proclives al delito y de donde se nutrían los contingentes de "peligrosos". Tampoco podemos dejar de subrayar la influencia de la Medicina y en general de las Ciencias Naturales en esta etapa.

La legislación penal cubana de la época -recordemos que Cuba alcanza su independencia formal en 1902- tiene su antecedente en el Código Penal Español de 1870, el que fue objeto de múltiples modificaciones y de muchos proyectos de los cuales sólo se convirtió en ley el muy conocido Código de Defensa Social en 1936.-

El Código de Defensa Social es decididamente positivista. Toma su nombre -según su ponente, el importante penalista Diego Vicente Tejera-, de lo que él llamó "un nuevo concepto". No se trata de un Código de penas escrito para castigar al delincuente, sino inspirado en el principio de defensa social contra el delito.

En el Código se acogían criterios de peligrosidad para las sanciones y por supuesto de las medidas de seguridad por las cuales debía atenderse ante todo al carácter más o menos antisocial del agente, sin abandonar las condiciones personales del mismo. Expresamente se recoge en la Exposición de Motivos el criterio de Ferni de que "un delito puede ser cometido por un delincuente poco peligroso y un delito leve por el contrario puede revelar el síntoma de una personalidad anormal o sumamente peligrosa. Los jueces frente a un hecho objetivo cualquiera adecuarán la sanción teniendo en cuenta dos aspectos fundamentales: el hecho y la personalidad del presunto delincuente".

Estos principios fueron consecuentemente aplicados por la judicatura cubana. Ejemplo de ello son algunas sentencias de la Sala Penal del Tribunal Supremo de Cuba: Sentencia 204 del 22 de julio de 1939 -se sanciona por la peligrosidad y no por el resultado del delito-; Sentencia 244 del 22 de septiembre de 1939 -El nuevo Código ha establecido dos innovaciones sustanciales con relación

al antiguo al considerar sancionable el hecho intentado y al desistido y al haber comprendido en la general denominación del delito imperfecto los cuatro grados primeros de la legislación derogada y los llamados actos preparatorios, dejando al amplio arbitrio judicial la facultad de adecuar en base esencialmente a criterios de peligrosidad.

Concluido el breve esbozo del comportamiento de la actividad delictiva, la Criminología y el Derecho Penal en Cuba en el período prerevolucionario, paso ahora a exponer lo ocurrido en estos temas en los últimos 40 años.

## **1959-1962 LOS PRIMEROS AÑOS**

Estos primeros años se caracterizan por un incremento en la persecución de la actividad delictiva, que alcanza sus niveles históricos más altos hasta ese momento, influido por la denuncia y radicación de miles de hechos violentos cometidos durante la tiranía batistiana y la actividad contrarrevolucionaria que, en esta etapa, llega a alcanzar niveles altos. La estructura del delito común denunciado no cambió respecto a la etapa anterior, manifestándose bajas tasas de delitos contra la propiedad y económicos.

Se desarrolla en estos años una amplia represión contra los delitos de drogas, juego y los asociados a la prostitución que tienen su punto más alto en la próxima etapa.

En la legislación penal de este período se utiliza la institución del estado peligroso y las medidas de seguridad, previstas en el Código de Defensa Social para la llamada conducta antisocial predelictiva. En esta etapa también comienzan modificaciones importantes a dicho Código. La Ley 425 del 7 de julio de 1959 representó el endurecimiento legal de la definición de los delitos y sanciones y el comienzo de la política criminal del Gobierno Revolucionario en la esfera de las actividades contrarrevolucionarias. A esos efectos dispuso en su artículo 1° que se consideraban contrarrevolucionarios los delitos comprendidos en el Cap. III y IV del Título I del Libro II del Código de Defensa Social. La propia Ley 425 en su artículo 9 derogó la disposición general del artículo 161 de este Código que consideraba delitos políticos a todos los comprendidos en el citado Título I.

También se autorizó la aplicación de la pena de muerte y se dispuso abreviar los trámites para juzgar a los acusados sin privarlos en modo alguno de las debidas garantías procesales mínimas a cuyo efecto se utilizaría el procedimiento especial regulado por el Título III del Libro IV de la Ley de Enjuiciamiento Criminal vigente en aquellos momentos.

Previamente -en enero 1959- el Consejo de Ministros del Gobierno Revolucionario, haciendo uso de la potestad legislativa y constituyente que le otorgara la

Ley Fundamental en vigor -la Constitución de 1940 con varias modificaciones - había aprobado la aplicación de las antiguas leyes de 1896 promulgadas por la República en Armas cuando la guerra de independencia contra España, como la Ley Penal y también el Reglamento #1 de la legislación penal del Ejército Rebelde en lucha contra la dictadura de Fulgencio Batista.

Esta legislación (Ley 33 de enero de 1959) era aplicable a los militares o civiles que hayan cometido o cometieren delitos de asesinato, homicidio, lesiones a detenidos o prisioneros, violación, incendio, daños, robo y saqueo. Se declara además en concepto de derecho -positivo supletorio- cualquier ley penal sustantiva y procesal que rigiera durante la Guerra de Independencia en los territorios ocupados por las tropas que combatían al colonialismo español.

El creciente enfrentamiento político dio lugar el 29 de octubre de 1959 a una Reforma Constitucional en la que los delitos calificados por la ley como contrarrevolucionarios fueran juzgados por los Tribunales Revolucionarios conforme a lo establecido en el Libro I, Título IV de la Ley Procesal de la República de Cuba en Armas del 28 de julio de 1896.

Se dicta también la Ley # 664 que autoriza la "confiscación de bienes" en todos los casos de delitos contrarrevolucionarios y de actividades conspirativas contra la Revolución Cubana en el extranjero por parte de personas que hubieran abandonado el país.

En 1960 se promulgan las leyes 732 del 17 de enero y la 858 del 11 de julio que agravan los límites de las sanciones aplicables a los delitos de malversación de caudales públicos, fraude, exacciones ilegales, agio y especulación, considerándolos además comprendidos en la jurisdicción de los Tribunales Revolucionarios.

En enero de 1961 (Ley # 923 del 4 de enero) se modificaron los preceptos del Código de Defensa Social con relación a los delitos contra la Seguridad Colectiva. De esta manera se decía en sus Por Cuantos que en cada caso pueda ser impuesta la sanción condigna de los actos criminales y antipatrióticos con los que inútilmente se pretende entorpecer el desarrollo de la Revolución Cubana.

Con posterioridad a la invasión de Playa Girón, conocida en el exterior como Bahía de Cochinos, se promulgó la trascendente Ley Revolucionaria # 988 del 29 de noviembre de 1961, que extremó el rigor de la justicia penal para lo cual dispuso que: "Mientras por parte del imperialismo norteamericano persista la amenaza de agresión desde el exterior o la promoción de actividades contrarrevolucionarias en el país se sancionará con la pena de muerte a los que de cualquier forma se infiltren o invadan el territorio nacional u organicen o formen parte de un grupo armado, los responsables de incendios u otros estragos o delitos de asesinato, consumados o imperfectos, cuando sean perpetrados con fines contrarrevolucionarios".

Igualmente dispuso la citada ley la confiscación de las fincas rústicas y demás bienes de los que "faciliten abastecimientos, albergue o de cualquier otra forma colaboren o encubran a los saboteadores, terroristas, asesinos, grupos armados o elementos contrarrevolucionarios de cualquier índole, sin perjuicio de la responsabilidad criminal en que pudieran haber incurrido".

La ley #992 del 19 de diciembre de 1961 modificó la entonces vigente Ley de Ejecución de Sanciones y Medidas de Seguridad Privativas de Libertad, fundamentado en que el avance progresivo de la Revolución ha creado las condiciones propicias para la aplicación de nuevos métodos dirigidos a reeducar y rehabilitar a los delincuentes y la Ley 993 de la propia fecha autorizó al Consejo Superior de Defensa Social (órgano que se adscribió al Ministerio del Interior) la facultad de conceder y revocar la libertad condicional de los sancionados reduciendo el cumplimiento mínimo de una cuarta parte de la sanción impuesta y además modificó los artículos pertinentes del Código de Defensa Social respecto al proxenetismo o a la explotación de cualquier forma de prostitución con el objetivo de viabilizar la adopción de medidas legales que posibiliten la reeducación y rehabilitación en su caso de las personas afectadas.

Durante este período se utilizó profusamente la legislación penal como un instrumento del Poder Revolucionario para enfrentar las actividades llamadas contrarrevolucionarias y la delincuencia común, ganando terreno desde entonces la opinión de que esta última representaba los rezagos ideológicos del pasado, y llegándose a divulgar por los medios masivos de comunicación que se estaba produciendo una fusión entre la criminalidad común y la contrarrevolucionaria.

Sobre la Criminología en esta etapa la única noticia importante es la Reforma Universitaria de 1962 que aprobó nuevos planes de estudio para la carrera de Derecho que pasó a llamarse de Ciencias Jurídicas con la inclusión de la asignatura Criminología y la supresión de la Antropología Jurídica y la Política Criminal, aunque según el decir de su primer Profesor el Dr. Antonio Cejas conservando los principales aportes de ambas disciplinas en los nuevos programas. El propio Profesor Cejas valoró como insuficiente el programa aprobado, aunque lo consideró contributivo en la formación básica en las ciencias penales y criminológicas de los egresados de los nuevos planes de estudio.

## **1963-1973**

Se mantiene el aumento de la represión contra las llamadas lacras de la sociedad anterior como el juego, la droga, la prostitución y el proxenetismo; comienzan a perseguirse también delitos que empiezan a incrementarse como la especulación y el acaparamiento relacionados con la falta de abastecimiento que comenzaba a producirse. Estos hechos constituyen entre el 70% y el 80% de los delitos conocidos.

Es importante señalar que en esta etapa cambia radicalmente la tendencia histórica de la estructura del delito. Los hechos violentos constituyen ahora cerca del 40% de los hechos denunciados y las tasas de homicidio y asesinato disminuyen a menos de 10 por cada 100.000 habitantes.

Durante esta etapa se produce una radicalización del proceso revolucionario, especialmente a partir de 1966. En 1968 se adopta un conjunto de medidas que propician la desaparición de la pequeña propiedad mercantil. Una de estas medidas fue la nacionalización de una amplia gama de comercios y servicios que permanecían en manos privadas. Como sector privado sólo sobrevive la pequeña propiedad rural, aunque en rápido proceso de cooperativización. Debe señalarse como característica del proceso socialista cubano que un sector pequeño de la agricultura quedó en manos privadas aún en los momentos más radicales del proceso revolucionario. Así también debe subrayarse que especialmente en los años 1969 y 1970, desapareció prácticamente la circulación mercantil, entregándose en forma regulada por el Estado casi todos los artículos de consumo. En nuestra opinión, esta situación no es ajena a la baja importante de las tasas de delitos en estos años.

Veamos el siguiente comportamiento:

Delitos denunciados según etapas.<sup>3</sup>

Años	Índice
1948 a 1958	100
1959 a 1962	116
1963 a 1973	51
1974 a 1980	88
1981 a 1984	61
1985 a 1988	87
1989 a 1994	169

En la legislación penal resulta de importancia la Ley 1.098 de 1963 que agravó las sanciones de los delitos contra la propiedad y pasó a calificarlos como delitos contrarrevolucionarios, lo que daba la competencia para su juzgamiento a los Tribunales Revolucionarios.

Importante también es la Ley 1.155 del 17 de abril de 1964 la cual declaraba: "es necesario como medio de fortalecer la lucha contra elementos antisociales, que aún existen como rezagos de la sociedad capitalista, facultar al Consejo Superior de Defensa Social, -como ya dijimos un órgano administrativo, para decomisar bienes muebles propiedad de personas que sean declaradas en estado peligroso-

<sup>3</sup> Por delito denunciado Millán y otros en la obra citada entienden los denunciados por los ciudadanos ante las autoridades.

al comiso de ciertos objetos, efectos, materiales o mercancías cuyo uso, comercio o tenencia pueda estimarse perjudicial al orden social o idóneo para la ejecución de un delito”.

En 1973 se aprueba la importante Ley # 1249 que prácticamente redactó de forma nueva los llamados Delitos contra Las Buenas Costumbres y el Orden de la Familia que pasaron a llamarse Delitos contra el Normal Desarrollo de las Relaciones Sexuales y Contra la Familia, la Infancia y la Juventud, la cual además aumentó las sanciones por los delitos de Violación, Pederastia, Abusos Lascivos, Escándalo Público y Proxenetismo. También aumentó las sanciones y creó nuevas figuras en los delitos contra la Propiedad y contra la Economía Nacional y Popular.

La práctica criminológica tiene un renacimiento especialmente a partir de la década de los 60, con el surgimiento de los Centros de Evaluación de Menores con una fuerte influencia psiquiátrica y psicológica evaluando la conducta de los menores y utilizando su vocabulario, métodos y técnicas para estudiar la conducta criminal, lo cual se extiende después a la población penal adulta. Se inicia una etapa de despegue con modestas investigaciones criminológicas. En este grupo comienza la formación de muchos de los criminólogos que en los años 80 y 90 son conocidos nacionalmente. La docencia universitaria quedó rezagada en relación con la práctica criminológica de estas instituciones. Al decir de la Dra. Margarita Viera, actora de este incipiente resurgir de la criminología, en las dependencias antes citadas: “se instaló un debate acerca de la efectividad de la utilización de la psiquiatría norteamericana en la explicación de la criminalidad y en el discurso criminológico cubano”. Se trató de adecuar métodos psicopedagógicos en la reorientación social del joven y el menor transgresor. En estos mismos círculos empezaron a desarrollarse posiciones críticas sobre el uso de formulaciones psicopatológicas para analizar la delincuencia. Se comenzó a reducir el espacio y la simbiosis entre la medicina legal, la psiquiatría y la criminología, de tanto arraigo en el suelo cubano. En la docencia universitaria comienza a desarrollarse cierta ruptura con la criminología positivista, desaparece el apego a los términos psicopatía y delincuente, y se ubica a la criminología en el sistema de las ciencias sociales, aún cuando mantenía nexos de importancia con el Derecho Penal y las Ciencias Médicas. El cuestionamiento de la norma penal comienza a desarrollarse en tanto la paradoja de la respuesta penal se hace más visible y el cambio y dinamismo social dejan atrapado en el desarrollo a cierto normativismo no atinente a las cambiantes situaciones sociales.

## 1974-1980

Esta etapa se encuentra directamente relacionada con el cambio de política ocurrido con posterioridad a 1970, haciéndose imprescindible corregir errores económicos de la etapa anterior, donde la búsqueda de la utopía llevó a la eliminación casi total de los mecanismos de mercado y la desaparición de la actividad privada en la economía, con la excepción de un pequeño sector de campesinos individuales que abarcaba aproximadamente un 20% de la tierra cultivable y una parte reducida



del transporte que permanecía en manos privadas. Todo ello conllevó a la adopción de un modelo económico bastante similar al entonces vigente en la llamada Europa del Este Socialista y la Unión Soviética.

En este período, se manifiesta el crecimiento de los casos detectados de malversación y otros delitos económicos asociados a la propiedad socialista estatal. Se mantiene la tendencia decreciente en la proporción de hechos violentos, dentro de los delitos denunciados cerca del 30% del total, y los delitos contra la propiedad comienzan a ascender.

En el campo de la legislación penal, lo más significativo de esta etapa es la aprobación de la Ley #21 (Código Penal), promulgada el 30 de diciembre de 1978, publicada en la Gaceta Oficial el 15 de febrero de 1979 y que entró en vigor el 1º de noviembre de 1979. Este nuevo Código derogó al antiguo Código de Defensa Social que había sido objeto de múltiples enmiendas. Según reconocen los ponentes en su Exposición de Motivos tuvo una fuerte inspiración en los Códigos de los países socialistas. Las innovaciones más importantes en relación con el Código de Defensa Social según su Exposición de Motivos son las siguientes:

Ofrece un concepto del delito de acuerdo a la llamada ciencia penal socialista.

Describe las figuras delictivas de forma más genérica, en contraste con las formulaciones casuísticas del Código de Defensa Social. Esto, en nuestra opinión, hace que el Código incurra en lo que fue duramente criticado de los tipos penales abiertos.

Incrementa la protección penal de los intereses políticos y económicos fundamentales de la República.

Establece los fines de la sanción que son reparación del delito, corregir y reeducar a los sancionados en los principios de actitud hacia el trabajo, de estricto cumplimiento de la ley y de respeto a las normas de convivencia socialista, así como prevenir la comisión de nuevos delitos tanto por los propios sancionados como por otras personas.

Incorpora mayor clase de sanciones, aumentando las alternativas a la privación de libertad; se ampliaron asimismo las sanciones accesorias.

Incorpora nuevos delitos y prescinde de algunos que eran propios de una estructura económica capitalista.

Prescinde de las contravenciones, aunque incorpora algunas de sus conductas como formas atenuadas de delito.

Ratifica toda la regulación del Estado Peligroso y las Medidas de Seguridad provenientes del Código de Defensa Social.

En fin, el Código Penal de 1979 consolidó la política criminal practicada durante los 20 años anteriores y que puede resumirse en un derecho penal instrumental que tiene el propósito de resolver los problemas de confrontación aguda dentro de la sociedad y encaminada al objetivo de lograr la máxima seguridad posible para la sociedad y el Estado.

En este período comienza la influencia de la criminología socialista -o como también se le denominó, marxista-leninista-; coincide con el renacimiento de la criminología en los países socialistas europeos, donde estuvo francamente estancada durante el período stalinista.

Este modelo socialista europeo inspira a un grupo de investigadores, criminólogos y sociólogos, proceso éste que tiene dos aristas; por un lado, una positiva al contar con experiencias de procesos que se llevaban a cabo en países con cierta identificación ideológica pero, por otro, -el lado negativo- por las diferencias con nuestra realidad social, económica e incluso cultural, además del dogmatismo y el oficialismo con que se enfrentaba el estudio del fenómeno criminal.

Sin embargo no faltaron voces como la de Margarita Viera que alertaron sobre los aspectos negativos de esta influencia y la necesidad de someter a la realidad cubana los signos positivos y negativos de la criminología de los países socialistas. En esta influencia comienzan a tener cierta popularidad teorías tales como "la del rezago", o sea que los rezagos del capitalismo son los que producen delito en el socialismo. Otros postulados fueron la llamada "obligatoriedad de la disminución de la criminalidad y desaparición de la delincuencia organizada", por deducir que en el sistema socioeconómico del socialismo no existe la inevitabilidad de la delincuencia ni mucho menos el auge de la misma.

Algunos profesores que procedían de la Facultad de Psicología y con experiencia práctica criminológica, e investigadores empíricos viajaron hacia la Unión Soviética para profundizar en la llamada Criminología Socialista y hacer sus doctorados en aquellas universidades.

Por suerte para el desarrollo de la criminología cubana, nunca se trató de imponer ni desde las cátedras universitarias ni de los organismos especializados un discurso único para explicar el fenómeno criminal.

## **1981-1989**

Dentro de esta etapa, el período 1981-1984 se caracteriza por el aumento de la represión y de sanciones severas especialmente con los hechos delictivos contra la economía y la propiedad con niveles que alcanzan entre el 65% y el 70% de los delitos conocidos. En 1984 comienzan a ascender los delitos contra la propiedad y, a partir de 1987, comienza el crecimiento en exponencial. La proporción de los hechos contra la propiedad alcanza el 80% de los delitos denunciados y las

dos terceras partes de los conocidos. Esta alta incidencia de los delitos económicos y contra la propiedad tiene que ver con los problemas funcionales del modelo económico cubano hasta entonces vigente.

Sin embargo, lo más importante de esta etapa, en nuestra opinión, es la entrada en contacto con corrientes criminológicas que tenían cierto desarrollo en América Latina, como la Criminología Crítica o Radical y con las corrientes alternativas del derecho penal que se desarrollaban especialmente en España y Alemania. Es un momento de entrada de aire fresco en el derecho penal y la criminología cubana; se realizan múltiples eventos internacionales con la presencia de importantes criminólogos y penalistas de América Latina y Europa; y las publicaciones sobre estos temas se activan en varias revistas especializadas. Comienza a desarrollarse una visión más coherente y racional del tema delictivo, se critican las ineficiencias de la Criminología Socialista y se explica que existen factores objetivos y subjetivos que hacen posible que se mantenga -e incluso crezca- el delito en la sociedad socialista en construcción. Se producen reflexiones que tratan de buscar puntos de conexión entre la Criminología Crítica y la Criminología Socialista.

Por primera vez comienza a escucharse en Cuba acerca del Derecho Penal mínimo, de "última ratio" y de la posibilidad de llevar a cabo un proceso de despenalización y de reforma del Derecho Penal.

Todo este proceso culminó en un gran y polémico proceso de reforma penal que trajo como resultado importantes debates en la Asamblea Nacional del Poder Popular en diciembre de 1987. En estas discusiones, los ministros del Interior y de Justicia que tuvieron a su cargo presentar las propuestas de modificación plantearon opiniones como estas: "el criterio de penalización no sólo no nos hizo avanzar hacia el objetivo de reducir el delito, sino que generó dificultades adicionales, esencialmente complejas y de gran impacto social como el crecimiento de la población penal del país y la sobrecarga inmanejable de actuaciones y procesos que peor aún les impide concentrar las fuerzas de las instituciones especializadas en la lucha contra las tipicidades verdaderamente graves y socialmente peligrosas de la actividad delictiva. Fue un error de apreciación pensar que con sólo aplicar más sanciones de prisión y penas más largas el delito retrocedería". Así se expresaba el Ministro del Interior. Por su parte, el Ministro de Justicia, en el mismo debate, expresaba: "teníamos un serio atraso en las concepciones jurídicas para enfrentar la problemática del delito y la respuesta penal con que veníamos actuando ante esta problemática, sobre la base única de la represión, no nos permitiría superarla".

La reforma aprobada tuvo los siguientes rasgos:

Despenalización de conductas insignificantes que constituían incumplimientos de deberes laborales, administrativos, funcionales o profesionales sancionables con más eficiencia y menos costo social por las vías no penales.

Introducción de sanciones nuevas como sustitutivas de la privación de libertad que no excedan los tres años como el Trabajo Correccional con y sin internamiento.

Ampliación del uso de la multa.

Se amplía el arbitrio de los Tribunales en el sentido de considerar con carácter facultativo y no obligatorio la imposición de sanciones accesorias y la consideración o no de la reincidencia y multirreincidencia.

Eliminación, dentro de lo posible, de las sanciones privativas de libertad de corta duración.

Se reducen los delitos en que se penalizan los actos preparatorios.

Se disminuyen los límites mínimos y máximos en muchos delitos en que se consideraba la sanción excesiva.

Se amplía para ciertos delitos la confiscación y se crean nuevas figuras para combatir la corrupción, como el enriquecimiento ilícito.

Las modificaciones de 1987 fueron un hito importante en la modernización del Derecho Penal en Cuba y una toma de conciencia en la sociedad, sobre lo equivocada de una política que tenía su base en la utilización del Derecho Penal como instrumento para terminar con las lacras de la sociedad capitalista y la utilización del mismo instrumento en la creación de la nueva sociedad.

No podemos dejar de mencionar otras legislaciones importantes de esta etapa como son el Decreto-Ley # 64 de 1982, que establece una legislación para los menores que no hayan cumplido 16 años de edad y presentan trastornos de conducta, manifestaciones antisociales o participen en hechos que la ley tipifique como delitos. Se establece un procedimiento administrativo, independiente de lo judicial y separado del derecho penal, con finalidades pedagógicas y de terapia social para estos menores bajo la actuación de los ministerios de Educación y del Interior.

Otra legislación adoptada es el Decreto-Ley # 80 del 28 de marzo de 1984 que establece nuevas regulaciones para las infracciones administrativas, que posibilitó posteriormente que muchos delitos de escasa relevancia se convirtieran en contravenciones administrativas.

En 1986 se promulga el Decreto-Ley #95 del 29 de agosto, por el cual se crean las Comisiones de Prevención y Atención Social para asumir la importante tarea de coordinar las actividades de prevención del delito. Para ello se integran comisiones a nivel nacional, provincial y municipal con organizaciones que de una forma u otra realizan control social formal e informal.

## MOMENTO ACTUAL

El deterioro de la situación económica en Cuba en los últimos años tiene entre sus causas fundamentales las consecuencias del recrudecimiento del bloqueo económico norteamericano contra Cuba, la desaparición con la caída del campo socialista, de sus principales socios comerciales y los problemas estructurales y de dirección acumulados de la economía cubana, lo que produjo entre otros problemas la disminución del P.I.B. en un tercio, el cual a partir de 1995 comienza un lento ascenso.

Esta situación económica se ha reflejado en la estructura del delito y en la política criminal, así como en toda la vida económica-social y política del país, dando lugar a un cauteloso proceso de reformas que ha comprendido una amplia gama de medidas.

En esta situación, la sociedad se ha caracterizado por un aumento de la conflictividad y tensión social, reflejada entre otros aspectos en el crecimiento de diversas modalidades delictivas. La reacción temprana por parte del poder estatal fue ir a una rápida modificación de la legislación penal que ha tenido su punto culminante en las reformas aprobadas recientemente .

Han ocurrido cuatro modificaciones importantes: el Decreto Ley # 140 del 13 de agosto de 1993, el Decreto Ley # 150 del 6 de junio de 1994, el Decreto Ley # 175 del 17 de junio de 1997 y las Leyes # 87 y 88 de febrero de 1999.

El Decreto Ley # 140 despenaliza la posesión de moneda extranjera, con lo cual dando cabida a la libre circulación de todas las monedas extranjeras pero especialmente el dólar estadounidense. Esta modificación fue trascendente en el inicio de las reformas económicas. El Estado no tenía otra opción para lograr sobrevivir en el difícil momento histórico al que se enfrentaba.

El Decreto-Ley #150 tiene como objetivo insertar nuevas conductas no contenidas en el Código Penal y perfeccionar el tratamiento a comportamientos delictivos relacionados con las drogas, lo cual se preveía como un delito en incremento teniendo en cuenta la apertura de la sociedad cubana al turismo y a la inversión económica extranjera.

La modificación de 1997 creó nuevas figuras delictivas a tono con las nuevas modalidades delictivas surgidas con la reforma económica. Se crearon las figuras de Tráfico de Influencias, Exacción Ilegal y Negociaciones Ilícitas, Insolvencia Punible, se aumentaron las sanciones a los delitos de Cohecho, Malversación y el Abuso en el Ejercicio del Cargo. A fin de contrarrestar el desarrollo posible del Turismo Sexual se creó la figura del Proxenetismo, Trata de Personas y los delitos de Ultraje Sexual tales como pornografía o aumentando las sanciones a delitos como la Corrupción de Menores.

Sin embargo, junto a estas modificaciones del Código Penal creando nuevas figuras delictivas o aumentando la severidad en las sanciones en delitos ya existentes, el Decreto -Ley 175 dio posibilidades para que las sanciones alternativas a la privación de libertad se pudieran aplicar hasta 5 años de privación de libertad en lugar de 3 años que estaba entonces vigente. Asimismo, también se aprobó una polémica modificación al art. 8 del Código Penal, lugar donde se define el delito y que expresamente dice: "En aquellos delitos en los que el límite máximo de la sanción aplicable no exceda de 1 año de privación de libertad o multa no superior a 300 cuotas o ambas, la autoridad actuante está facultada para, en lugar de remitir el conocimiento del hecho al Tribunal, imponer al infractor una multa administrativa, siempre que en la comisión del hecho se evidencie escasa peligrosidad social tanto por las condiciones personales del infractor como por las características y consecuencias del hecho". Esta posibilidad abrió en una forma importante el uso de la facultad discrecional por parte de la Policía para un número importante de delitos, que si bien ha estado fuertemente regulada por los mandos policíacos, su uso ha provocado una fuerte polémica sobre lo acertado o no de dar estas facultades a la Policía en medio de una sociedad fuertemente tensionada por la crisis y las subsecuentes reformas económicas.

Como vemos hasta esta reforma si bien se retomó, ante las circunstancias difíciles en que vive el país, cierta tendencia al reforzamiento a la severidad y utilización del Derecho Penal, en nuestra opinión se mantuvo una utilización discreta de lo que fue la política criminal de severidad llevada a cabo durante los primeros 20 años de la Revolución Cubana.

Sin embargo, la situación siguió agudizándose y en un discurso -el 5 de enero de 1999, en ocasión del 40º Aniversario de la Policía Nacional, el Presidente del Consejo de Estado, Cmdte. Fidel Castro hizo una larga intervención sobre la situación delictiva de la cual resumimos algunos aspectos que consideramos de mayor interés<sup>4</sup>:

- Tendencia creciente de la prostitución y el proxenetismo, especialmente en los polos turísticos del país. Se aprecian niveles de organización y vinculación con otras actividades delictivas como la droga, el contrabando y la corrupción de menores.

- Persistente interés del narcotráfico internacional de utilizar a Cuba como tránsito para el tráfico de drogas duras e ir estimulando el consumo interno. Incidencia creciente de estas actividades en hechos de carácter violento, cuyo móvil fundamental es la droga, en los cuales está presente la extorsión, el ajuste de cuentas, el débito o simplemente la estafa con el empleo de armas blancas o de fuego.

- Tráfico ilegal de personas con fines lucrativos incrementando la utilización de Cuba aprovechando el desarrollo del turismo, uso del país como tránsito hacia

<sup>4</sup> Tomado del periódico Granma sobre el discurso del 5 de enero de 1999.

terceros países, especialmente Canadá y Estados Unidos. Además se desarrolla el tráfico ilegal de ciudadanos cubanos hacia Estados Unidos, preferentemente con lanchas rápidas.

- Aumento del delito convencional especialmente robo, violación y homicidios, creando sentimientos de temor y obligando a tomar medidas más estrictas de seguridad.

- La tarea fundamental de enorme trascendencia económica y política, de combate y de vencer el delito no significa el sueño de que el delito desaparezca de la faz de nuestra sociedad, sino reducirlo a la mínima expresión que resulte incapaz de golpear de manera grave económica y políticamente a la Revolución.

- Para contrarrestar esta situación se tomó una cantidad importante de medidas para reforzar el sistema penal (con especial énfasis en la Policía y los órganos de la Fiscalía y los Tribunales), además de las reformas legislativas, aprobándose los días 15 y 16 de febrero del año en curso, en la Asamblea Nacional las siguientes medidas modificativas del Código Penal:

1- Incluir la sanción de privación perpetua de libertad, entre las sanciones posibles del Código Penal.

2- Permitir sanciones mayores de 30 años de privación de libertad (límite fijado en el Código antes de las modificaciones) en los casos siguientes:

- si en el hecho concurren circunstancias que producen la agravación extraordinaria de la sanción, en cuyo caso el Tribunal puede aumentar la sanción a imponer hasta en la mitad del límite máximo.
- si se aprecian circunstancias relativas a la reincidencia o multireincidencia, el Tribunal puede aumentar el límite superior hasta en un cuarto, en un tercio o en la mitad según el caso.
- al formar una sanción conjunta que puede ser igual a la suma de todas las impuestas (anteriormente no podía ser mayor al delito sancionado más severamente.)

3- A los acusados reiterantes, de forma preceptiva (era facultativa hasta el momento) se le aumentan hasta el doble los límites mínimo y máximo previstos cuando el autor haya cometido el hecho durante el cumplimiento de una sanción o medida de seguridad, o encontrándose sujeto a medida cautelar de prisión provisional, evadido de un centro penitenciario o durante el período de prueba correspondiente a la remisión condicional de la sanción.

4- También se establece la obligatoriedad para el Tribunal de adecuar la sanción para los casos de reincidencia o multireincidencia. Hasta ese momento era discrecional para el Tribunal.

5- Se elevó la cuantía máxima de cada cuota de multa, estableciéndose el límite máximo de cada cuota en cincuenta pesos, el máximo hasta entonces era de veinte pesos.

6- Se crean las nuevas figuras delictivas de tráfico de personas y el lavado de dinero.

7- Aumento de las sanciones en el delito de Robo con Fuerza en las Cosas, Robo con Violencia o Intimidación en las Personas, Hurto, Violación, Proxenetismo, Corrupción de Menores y Drogas.

8- Crear la figura delictiva de Venta y Tráfico de Menores para aquellos casos que se venda o transfiera a un menor de 16 años de edad a cambio de recompensa, compensación financiera o de otro tipo.

9- Mayor protección a los bienes del patrimonio cultural con mayor severidad en las sanciones y creación de nuevas figuras.

10- Mayor severidad en las sanciones para los que sin poseer la licencia correspondiente, adquieran, porten o tengan en su poder armas de fuego.

11- Se duplicaron los límites mínimos y máximos de la sanción prevista en el Código Penal para el sacrificio ilegal de ganado mayor. También se aumentan las sanciones para el que venda, transporte o en cualquier forma comercie con carne de ganado mayor. Es de significar que este es uno de los delitos de mayor incidencia estadística en la tasa delictiva cubana.

12- Se aumentan las sanciones de los delitos de violación y de pederastia con violencia.

Se aprobó asimismo la Ley # 88, una Ley penal especial que crea figuras delictivas para todos aquellos que cooperen con el Gobierno de Estados Unidos en la aplicación de la conocida Ley Helms-Burton. Estas figuras son: suministro de información, búsqueda de información clasificada, acumular, reproducir, difundir material de carácter subversivo del Gobierno de U.S.A., sus agencias, dependencias, representantes o cualquier otra entidad extranjera directamente relacionadas con el Gobierno de Estados Unidos pero que persigan los mismos objetivos políticos. También se sanciona introducir al país los materiales descritos anteriormente, colaborar con emisoras de radio o T.V. o cualquier otro medio de difusión que persiga los objetivos políticos descritos en la ley.

Perturbar el orden público.

Organizar o promover acciones para perturbar el orden público.

Realizar cualquier acto dirigido a impedir o perjudicar las relaciones económicas del Estado cubano o entidades cubanas o extranjeras de cualquier



tipo, siempre que tengan o hagan negocios con Cuba.

Incitación a cometer algunos delitos previstos en la ley.

Distribuir medios financieros, materiales o de otra índole procedentes del Gobierno de U.S.A. o entidades privadas de ese país con el propósito de lograr los objetivos descritos en la ley.

## A MANERA DE CONCLUSIONES

El Derecho Penal durante estos 40 años se desarrolló tomando como orientación una política criminal de utilización del mismo como instrumento de lucha política para destruir el viejo orden capitalista, defender y construir el nuevo modelo socialista. El Derecho Penal ha sido un instrumento de esta confrontación. Sus paradigmas han sido la severidad como vía para lograr en un primer instante la utopía de la erradicación del delito y, en una etapa más madura, la disminución de la criminalidad a mínimos aceptables. Ha sido un derecho penal de defensa social con la connotación que debemos dar a este término.

Toda esta historia tuvo un intervalo de apenas 10 años en los que se trató de imponer un Derecho Penal de "última ratio, mínimo y garantista". Puede atribuirse la frustración de esta experiencia, entre otras razones, a la crisis económica y social de los años 90, que obligó a tomar medidas que de una forma u otra tensionaron a la sociedad, rompieron su homogeneidad, provocando con ello un aumento de la delincuencia no sólo cuantitativo sino también con la aparición de nuevas e importantes modalidades delictivas.

Necesariamente tendrá que pasar tiempo y modificarse las coyunturas político-sociales para que pueda retomarse el establecimiento de un Derecho Penal mínimo, de última ratio y garantista.

Por su parte, la Criminología durante esta etapa ha tratado de construir un nuevo discurso sin que -en mi opinión- haya logrado madurarlo. Un mérito importante de estos años es no haber tenido un discurso criminológico oficial, haber disfrutado de libertad académica a pesar de las difíciles coyunturas por las que ha atravesado el país durante estos 40 años que acomalaron el discurso positivista tradicional y expusieron el fracaso de sus remedios para hacer disminuir el delito; asimismo llevar a cabo la crítica de la Criminología Socialista exponiendo sus limitaciones como una ciencia causal explicativa, lo cual conlleva una ausencia de compromiso remodelador en la sociedad, al limitar su objeto sólo a la descripción de los hechos delictivos y sus causas, sin cuestionamiento de los determinantes criminógenos que existen en las sociedades, incluso en las socialistas. Este quietismo conspira a favor de una pasividad ante las reformulaciones sociales y oscurece -por no decir anula- las posibilidades de una criminología progresista que debe estar comprometida con los propósitos de una sociedad democrática y de justicia social.

La Criminología en Cuba debe seguir un camino de compromiso con el progreso social, de independencia en la elaboración de su discurso que le permita una ampliación de su objeto más allá de las definiciones y búsquedas casualistas, que contribuya al cuestionamiento, modelación y perfeccionamiento crítico de las definiciones penales y de funcionamiento del sistema penal.

Debe profundizar en el estudio del control social partiendo de una base conceptual más compleja que enlace la Sociología, la Teoría Social, la Ciencia Política e incluso la Ética.

Los penalistas y criminólogos debemos lograr el establecimiento de relaciones congruentes entre la Criminología, la Política Criminal y el Derecho Penal.

La Criminología debe buscar una respuesta a la infracción que no sea solamente estatal, ya sea esta penal, administrativa o civil, propiciando una intervención social a gran escala logrando la participación ciudadana sin que esté impregnada de un formalismo que en la práctica la hará funcionar exactamente igual que la adhesión a una respuesta de tipo penológico, debe darse cabida a respuestas alternativas de tipo social que no tienen porque entrar en contradicción con las que puedan realizar las agencias oficiales de control social.

Debemos potenciar los mecanismos informales de control social que han demostrado a lo largo de la historia su eficacia preventiva como son la escuela, la familia, el entorno, la vecindad, la ética e incluso la religión. La radicalidad del proceso revolucionario cubano conllevó a disturbios en el funcionamiento de mecanismos informales de control, que aún hoy no se han logrado asentar totalmente.

La Criminología y la Política Criminal de sociedades que pretenden ser más justas y democráticas no pueden caer en sus dos trampas mortales: el discurso criminológico conservador y la falta de realismo al enfocar un problema por demás -valga la redundancia- real de nuestras sociedades, que afectan el orden social y a sus grandes mayorías.

---

---